



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE Y
LA FEDERACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE
CREVILLENTE POR EL QUE SE FIJA EL MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL
MANTENIMIENTO DEL MUSEO DE LA SEMANA SANTA.**

En Crevillent, a 2 de julio de 2020

REUNIDOS

D. José Manuel Penalva Casanova, en su condición de Alcalde-Presidente y **D. Jesús Ruiz Morcillo**, Concejal de Cultura, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, con CIF P-0305900-C y domicilio en C/ Mayor, nº 9.

Asimismo asistido por el Secretario General, D. Manuel Rodes Rives.

D. Guillermo Belso Candela, Presidente de Cooperativa Eléctrica Benéfica “San Francisco de Asís”, autorizado por su Consejo Rector, y en base a las funciones representativas que le atribuyen sus Estatutos.

D. José Antonio Maciá Ruíz, Presidente de la Federación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, en base a las atribuciones que le otorgan sus Estatutos,

Las tres partes se reconocen entre ellas capacidad jurídica y de obrar suficientes para la firma del presente Convenio, en orden a exigirse el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

ANTECEDENTES

El Museo de la Semana Santa se creó sobre la base de albergar toda la imaginería religiosa que constituyen los pasos procesionales, de exhibir además muestras representativas de la simbología tradicional de las Cofradías y Hermandades, sus vestas, estandartes, documentación historiográfica, revista, filmoteca y videoteca, disketes de música y coros, orígenes y evolución histórica de la fiesta, con muestra permanente de documentación gráfica. Además el Museo consta de una biblioteca y de una sala multifuncional de proyección y conferencias.

La gestión directa, al igual que el uso, disfrute y ocupación del edificio, se cede por parte del Ayuntamiento y de la Cooperativa Eléctrica “San Francisco de Asís”, propietarios del inmueble en donde se alberga el Museo, a la Federación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, que es la que habitualmente y de modo continuado interviene para resolver cuantas cuestiones y problemas afecten a la Semana Santa y sus Cofradías.

Que por todo cuanto antecede se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es fijar el marco de colaboración económica del Ayuntamiento de Crevillent con la Federación de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa en orden a la asunción, por parte municipal, de los gastos anuales de mantenimiento, funcionamiento y promoción del Museo de la Semana Santa de Crevillent.





SEGUNDA: DURACIÓN

El convenio extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Federación de Cofradías y Hermandades asume la responsabilidad de conservar los pasos de las distintas Cofradías y gestionar el Museo con sus propios fondos, y sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que para tal fin puedan disponer tanto el Ayuntamiento como la Cooperativa Eléctrica "San Francisco de Asís", u otras entidades benéficas, dándose conocimiento de los presupuestos previamente por parte de la Federación al Ayuntamiento y a la Cooperativa, al objeto de evaluar las posibilidades conjuntas de financiación.

La gestión museística y de promoción será impulsada por las tres entidades mediante una Comisión Mixta tripartita y de la que formarán parte los miembros de la propia Comisión de la Federación encargada del Museo y con cuantos miembros estime ésta que deban componerla, más los dos concejales que en cada caso tengan las delegaciones del Alcalde en materia de Fiestas y de Cultura y que, por derecho propio de los Estatutos de la Federación, ya son miembros natos de la Asamblea de la Federación, más dos representantes a designar por la Cooperativa Eléctrica.

Esta Comisión será la encargada de estudiar e informar cada uno de los asuntos que afecten al Museo, tanto en relación a su organización, promoción y costes de financiación.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y en particular las siguientes:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Excepcionalmente, cuando los interesados no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, podrán presentar declaraciones responsables del Órgano de Dirección de la Entidad.
2. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial y en el Registro Municipal de Fundaciones y Asociaciones.
3. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.
4. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.
5. Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.
6. Justificar ante el Ayuntamiento de Crevillent el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión de la subvención.





7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

8. Comunicar a la Entidad Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objetivo subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

10. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

11. El beneficiario se compromete a mantener informado al Excmo. Ayuntamiento de Crevillent del desarrollo del objeto de este convenio.

12. Cualquier edición de folletos u otro material divulgativo del museo contendrá los escudos de las tres entidades, en idéntico tamaño y con respeto a la normativa de símbolos institucionales y protocolo.

El Excmo. Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control del proyecto subvencionado.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

El Ayuntamiento colaborará económicamente con el beneficiario a través de la concesión de una subvención directa por importe de un máximo de 40.419,56 €.

El Ayuntamiento registrará y publicará la convocatoria de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones BDNS.

SÉXTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito presupuestario consignado en la aplicación 8-3340-48714, del vigente Presupuesto General de la Entidad Local, por importe de 40.419,56 €.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras ayudas económicas otorgadas para la misma finalidad por cualesquiera otra Administración Pública o Entidad Privada, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APlicACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.



Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

La justificación de los gastos se presentará hasta el día 15 de noviembre de 2020 y se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales o photocopies compulsadas (con el CIF correspondiente a la entidad a la que se hace referencia en el primer punto de este convenio) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Plazo de Justificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGS y 69 del RGLS, el beneficiario deberá justificar el 100% de los fondos percibidos ante el órgano que ha tramitado el presente convenio (Concejalía de Cultura), hasta el día 15 de noviembre de 2020, teniendo la opción de tener dos plazos de pago y en cada uno de ellos deberá presentarse la correspondiente justificación.

Forma de Justificación

Las justificaciones se presentarán, en cada uno de los plazos de pago que se decida efectuar, junto con la documentación requerida en el Registro General del Ayuntamiento. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

La justificación deberá realizarse de acuerdo a las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent.

Sin considerar el presupuesto presentado, se justificará mediante la presentación en el Excmo. Ayuntamiento de la documentación siguiente:

- Memoria del programa realizado y financiado con la presente subvención.
- Cuenta de ingresos y gastos de la actividad (incluir como ingresos las distintas subvenciones y/o aportaciones de otras entidades).
- Relación de facturas presentadas.
- Documentos originales o photocopies compulsadas por el Registro del Ayuntamiento de Crevillent, que justifiquen el gasto realizado por el total del importe subvencionado por el Ayuntamiento, que contengan todos los requisitos legales que establezca la normativa vigente aplicable.





- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Autorización al Ayuntamiento de Crevillent a obtener de forma directa acreditación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración de los fondos propios, de las subvenciones, ayudas o ingresos destinados al mismo objeto de esta subvención, deberá acreditarse en la cuenta justificativa el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

En caso de que la justificación resulte por importe inferior, ese importe será el que perciban.

NOVENA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 8-3340-48714, efectuándose una primera entrega correspondiente al 40% del importe de la subvención, y una segunda aportación de como máximo el 60 % hasta 15 de noviembre, debiendo presentar en ambos casos documentos justificativos de los gastos reales que haya supuesto el ejercicio de la actividad subvencionada.

DÉCIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas bases reguladoras y que, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Por tanto se considera que los gastos a justificar son subvencionables si:

- Son necesarios para realizar las actividades previstas, la consecución del objetivo.
- Son razonables y cumplen los principios de buena gestión financiera y, en especial, de rentabilidad, eficiencia y economía de costes.

La subvención debe destinarse a la finalidad para la que se concedió. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.

DÉCIMO PRIMERA: JUSTIFICACIÓN INGRESOS

De conformidad con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, deberá presentarse documentación con el importe total de los ingresos obtenidos por la entidad para la actividad subvencionada, en la que se justifique la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

DÉCIMO SEGUNDA: CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Ayuntamiento de Crevillent, podrá comprobar por los medios que estime oportunos la satisfactoria realización de las actividades subvencionadas y si tras las actuaciones de verificación resultare que las cantidades otorgadas no fueran destinadas a los fines para lo que se hubieran concedido, la Corporación podrá exigir el reintegro de su importe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN

La vigencia del presente convenio se extenderá durante el presente año 2020, y podrá ser prorrogado para el siguiente, tras la solicitud del beneficiario, con los mismos objetivos y por una cuantía económica no inferior, supeditado a la existencia de consignación presupuestaria.

DÉCIMO CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El Ayuntamiento de Crevillent se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo fiscalizará por los medios que estime oportunos el cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se rige por sus cláusulas. En lo no previsto, será de aplicación, las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General Municipal, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 4 de mayo de 2007. Asimismo resultará de aplicación supletoria la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos correspondientes para la resolución de cualquier controversia.

En prueba de conformidad, sellan y firman las partes el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



ALCALDE-PRESIDENTE
D. José Manuel Penalva Casanova

CONCEJAL DE CULTURA
D. Jesús Ruiz Morcillo

**PRESIDENTE COFRADÍAS Y
HERMANDADES SEMANA SANTA**
D. José Antonio Maciá Ruiz

PRESIDENTE COOP. ELÉCTRICA
D. Guillermo Belso Candela

SECRETARIO GENERAL
D. Manuel Rodes Rives

DILIGENCIA : *Para hacer constar que este convenio fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.*

EL SECRETARIO GENERAL